

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 003 DEL 10 ENE. 2017

Señores:

PABLO ANTONIO MENDOZA COGOLLO
ANGEL MENDOZA COGOLLO
MARINA COLOMBIA MENDOZA COGOLLO
BARBARA DEL CARMEN MENDOZA COGOLLO
YOLANDA ISABEL MENDOZA COGOLLO (Herederos Indeterminados)
JOSE ELEUTERIO MENDOZA COGOLLO
Finca El Paraiso, Vereda El Tres
Celulares: 3134011979 y 3207670589
Turbo – Antioquia

Asunto: PROYECTO VIAL TRANSVERSAL DE LAS AMÉRICAS. NOTIFICACIÓN POR AVISO –
Resolución No. 1495 de 2016, Predio No. VA-Z1-04-06-044

En razón a que mediante el oficio de citación con Rad No. 2016-706-032338-1 del 14/10/2016, enviado por la Agencia Nacional de Infraestructura, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1495 del 11 de octubre de 2016, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo 4/72, correspondiente al número de guía YP002173556CO, sin que a la fecha se haya podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 2º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** expidió la Resolución No. 1495 del 11 de octubre de 2016 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia”,* expedida por el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Se indica que contra la Resolución No. 1495 del 11 de octubre de 2016, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT Predial
Anexos: Copia de la Resolución No. 1495 de 2016 (4 folios)
Nro. Rad. Padre: 2016-409-055057-2
GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso> y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores PABLO ANTONIO MENDOZA COGOLLO, ANGEL MENDOZA COGOLLO, MARINA COLOMBIA MENDOZA COGOLLO, BARBARA DEL CARMEN MENDOZA COGOLLO, YOLANDA ISABEL MENDOZA COGOLLO (Herederos Indeterminados) y JOSE ELEUTERIO MENDOZA COGOLLO, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. **VA-Z1-04_06-044**, identificada con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-4078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 20100000160002300000000, de la Resolución No. 1495 del 11 de octubre de 2016, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante el oficio No. 2016-706-032338-1 del 14/10/2016, correspondiente al número de guía YP002173556CO, enviado por correo certificado especial de la Empresa de Correos 4/72, sin que se haya presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 1495 del 11 de octubre de 2016, procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1495 de 2016, contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB: EL 1 ENE 2017 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 7 ENE 2017 A LAS 5:30 P.M.


XIOMARA JURIS JIMENEZ
Coordinadora GIT Predial

Proyectó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado GIT Predial



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Este documento es fiel copia del original.
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura

Firma: *x Quin*

Fecha: 130 2016

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 130 DE 2016

()

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre**, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, artículo 399 del Código General del Proceso, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia."

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar, administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 se delegó en el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, en coordinación con la SOCIEDAD VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 2010, se encuentra adelantando el proyecto vial **Transversal de las Américas Sector No. 1**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que cuando por motivo de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público y social.

Que para la ejecución del proyecto vial "**Transversal de las Américas Sector No. 1**", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **VA-Z1-04_06-044** de fecha 16 de agosto de 2014, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de SEIS CIENTOS CUATRO COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (604,92 M²). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 7+505,68 (I) y Abscisa Final KM 7+583,31 (I) ubicado en la Vereda El Tres, del Municipio de Turbo – Antioquia, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 034-4078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 20100000160002300000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial. NORTE: Con predio restante de Pablo Antonio Mendoza Cogollo y otros, en longitud de 79,34 metros. ORIENTE: Con Humberto Trujillo

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia."

Página 3 de 7

Giraldo – Blanca Vasco de Trujillo, en longitud de 7,55 metros. SUR: Con Vía Turbo – Apartado, en longitud de 77,66 metros. OCCIDENTE: Con Aura Rosa Cano Borja, en longitud de 8,91 metros y las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

Descripción	Cant.	Und
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON ESTACONES DE MADERA Dim = 3,0 x 3,0 PULGADAS Y 2 METROS DE SEPARACION ENTRE ESTACONES	77,66	ML
C2. PORQUERIZA EN MADERA, PISO EN MORTERO DE CEMENTO, CUBIERTA EN PALMA	2,74	M2
C3. GALLINERO CON 7 PARALES EN MADERA Dim = 3.0 x 4.0 PULGADAS Y 1.7 mts DE ALTURA, RODEADO POR VALLADO EXAGONAL DE PLASTICO PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PALMA CON PLASTICO NEGRO	4,10	M2
C4. CONSTRUCCION UNIFAMILIAR DE UN PISO, ARMAZON Y MUROS EN MADERA PINTADA, PISO EN CEMENTO ESMALTADO, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC CON ESTRUCTURA DE SOPORTE EN MADERA, 1 VENTANA EN MADERA Dim = 1.2 x 0.9 mts, 3 PUERTAS EN MADERA Dim = 2.0 x 1.0 mts	51,33	M2

Cultivos y Especies:

Descripción	Cant.	Und.
ROBLE DE Ø < 0,60 m	1,00	Und
TOTUMO DE Ø < 0,30 m	1,00	Und
PINO DE Ø < 0,20 m	3,00	Und
CACAO DE Ø < 0,30 m	8,00	Und
COCOS DE Ø < 0,30 m	3,00	Und
CAIMITO DE Ø < 0,40 m	1,00	Und
AGUACATE DE Ø < 0,40 m	1,00	Und
HOBO DE Ø < 0,50 m	1,00	Und
MANGO DE Ø < 0,30 m	4,00	Und
GUANABANO DE Ø < 0,20 m	1,00	Und
BONCHE DE Ø < 0,10 m	3,00	Und
GUARUMO DE Ø < 0,30 m	1,00	Und
ALMENDRO DE Ø < 0,30 m	2,00	Und
MATARRATON DE Ø < 0,30 m	2,00	Und

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el **INMUEBLE**.

Que del **INMUEBLE** figura como propietario el señor PABLO ANTONIO MENDOZA COGOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.985.260, quien adquirió el derecho real de dominio sobre el inmueble por adjudicación que le hiciera el INCORA Medellín mediante Resolución No. 0456 del 12 de junio de 1979, acto jurídico registrado en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-4078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

De igual forma, figuran como propietarios los señores ANGEL MENDOZA COGOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.868.000, MARINA COLOMBIA MENDOZA COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.023.196, **BARBARA DE CARMEN MENDOZA COGOLLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.288.846, YOLANDA ISABEL MENDOZA COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.965.164 y

Firma: *[Firma manuscrita]*

Fecha: _____

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia."

JOSE ELEUTERIO MENDOZA COGOLLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.950.237, los cuales adquirieron el dominio sobre derechos de cuota en 5/6 partes en común y proindiviso del predio a través de compraventa celebrada con el señor PABLO ANTONIO MENDOZA COGOLLO, por medio de la Escritura Pública No. 1026 del 8 de noviembre de 2004, expedida por la Notaría Única del Círculo de Turbo, registrada en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 034-4078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que el inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 034-4078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 20100000160002300000000, se encuentra libre de gravámenes y/o limitaciones.

Que los linderos generales del predio se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1026 del 8 de noviembre de 2004, expedida por la Notaría Única del Círculo de Turbo.

Que la **SOCIEDAD VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de VALORAR S.A. – LA LONJA El gremio inmobiliario de Medellín y Antioquia, informe técnico de avalúo No. V-11-14-3343 de fecha 25 de noviembre de 2014, determinado en la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA LEGAL (\$14.111.662)**, suma que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el siguiente cuadro:

ÍTEM	Cant.	Un	Valor Uni.	Valor Total
TERRENO				
Área requerida	604,92	m ²	\$6.500	\$3.931.980
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON ESTACONES DE MADERA Dim = 3,0 x 3,0 PULGADAS Y 2 METROS DE SEPARACION ENTRE ESTACONES	77,66	ML	\$11.354	\$881.752
C2. PORQUERIZA EN MADERA, PISO EN MORTERO DE CEMENTO, CUBIERTA EN PALMA	2,74	M2	\$44.000	\$120.560
C3. GALLINERO CON 7 PARALÉS EN MADERA Dim = 3,0 x 4,0 PULGADAS Y 1,7 mts DE ALTURA, RODEADO POR VALLADO EXAGONAL DE PLASTICO PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PALMA CON PLASTICO NEGRO	4,10	M2	\$32.000	\$131.200
C4. CONSTRUCCION UNIFAMILIAR DE UN PISO, ARMAZON Y MUROS EN MADERA PINTADA, PISO EN CEMENTO ESMALTADO, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC CON ESTRUCTURA DE SOPORTE EN MADERA, 1 VENTANA EN MADERA Dim = 1,2 x 0,9 mts, 3 PUERTAS EN MADERA Dim = 2,0 x 1,0 mts	51,33	M2	\$149.000	\$7.648.170
ESPECIOS VEGETALES				
ROBLE DE Ø < 0,60 m	1,00	Und	\$45.000	\$45.000
TOTUMO DE Ø < 0,30 m	1,00	Und	\$40.000	\$40.000
PINO DE Ø < 0,20 m	3,00	Und	\$35.000	\$105.000
CACAO DE Ø < 0,30 m	8,00	Und	\$35.000	\$280.000
COCOS DE Ø < 0,30 m	3,00	Und	\$48.000	\$144.000
CAIMITO DE Ø < 0,40 m	1,00	Und	\$45.000	\$45.000
AGUACATE DE Ø < 0,40 m	1,00	Und	\$90.000	\$90.000
HOBO DE Ø < 0,50 m	1,00	Und	\$50.000	\$50.000

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia."

Página 5 de 7

MANGO DE Ø < 0,30 m	4,00	Und	\$75.000	\$300.000
GUANABANO DE Ø < 0,20 m	1,00	Und	\$85.000	\$85.000
BONCHE DE Ø < 0,10 m	3,00	Und	\$33.000	\$99.000
GUARUMO DE Ø < 0,30 m	1,00	Und	\$35.000	\$35.000
ALMENDRO DE Ø < 0,30 m	2,00	Und	\$20.000	\$40.000
MATARRATON DE Ø < 0,30 m	2,00	Und	\$20.000	\$40.000
Avalúo Total				\$14.111.662

Que la CONCESIONARIA VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S, delegado contractualmente por el Instituto Nacional de Concesiones "INCO" hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con base en el avalúo técnico No. V-11-14-3343 de fecha 25 de noviembre de 2014, formuló a los propietarios, oferta formal de compra No. VA-1892 del 6 de marzo de 2015, la cual fue notificada personalmente a los señores PABLO ANTONIO MENDOZA COGOLLO, ANGEL MENDOZA COGOLLO, MARINA COLOMBIA MENDOZA COGOLLO y BARBARA DEL CARMEN MENDOZA COGOLLO, el 14 de julio de 2015. En cuanto a los señores YOLANDA ISABEL MENDOZA COGOLLO y JOSE ELEUTERO MENDOZA COGOLLO, fueron mediante Aviso No. VA-2245 del 9 de junio de 2015, el cual fue fijado en lugar visible de las Oficinas de Vías de las Américas S.A.S., el 10 de junio y desfijado el 17 de junio de 2015.

Que surtido el trámite de notificación, la oferta formal de compra No. VA-1892 del 6 de marzo de 2015, fue registrada en la anotación No. 3 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 034-4078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo.

Que la señora YOLANDA ISABEL MENDOZA COGOLLO, propietaria de 1/6 parte del predio se encuentra FALLECIDA tal y como consta en el Registro Civil de Defunción expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con indicativo serial No. 04295688 expedido el 28 de agosto de 2015.

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la enajenación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación consagrado en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997 y Ley 1682 de 2013.

Que el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que:

"(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el inciso 2 del artículo 32 de la Ley 9ª de 1989 establece:

"(...) El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio base de la negociación, actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda, de ingresos medio que elabora el Departamento Nacional de Estadística, y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante".

Firma: XquisFecha: 2016

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo Turbo – El Tigre, ubicado en el Municipio de Turbo – Antioquia."

Que en el mismo sentido el inciso 6 del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra:

"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquirente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. **VA-Z1-04_06-044** de fecha 16 de agosto de 2014, correspondiente al Tramo Turbo – El Tigre, con un área requerida de terreno de SEIS CIENTOS CUATRO COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (604,92 M²). Predio debidamente delimitado dentro de las abscisas inicial KM 7+505,68 (I) y Abscisa Final KM 7+583,31 (I) ubicado en la Vereda El Tres, del Municipio de Turbo – Antioquia, identificada con la Matrícula Inmobiliaria No. 034-4078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y Cédula Catastral No. 20100000160002300000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial. NORTE: Con predio restante de Pablo Antonio Mendoza Cogollo y otros, en longitud de 79,34 metros. ORIENTE: Con Humberto Trujillo Giraldo – Blanca Vasco de Trujillo, en longitud de 7,55 metros. SUR: Con Vía Turbo – Apartado, en longitud de 77,66 metros. OCCIDENTE: Con Aura Rosa Cano Borja, en longitud de 8,91 metros y las siguientes:

Mejoras y Construcciones:

Descripción	Cant.	Und
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS A 4 HILOS CON ESTACONES DE MADERA Dim = 3,0 x 3,0 PULGADAS Y 2 METROS DE SEPARACION ENTRE ESTACONES	77,66	ML
C2. PORQUERIZA EN MADERA, PISO EN MORTERO DE CEMENTO, CUBIERTA EN PALMA	2.74	M2
C3. GALLINERO CON 7 PARALES EN MADERA Dim = 3.0 x 4.0 PULGADAS Y 1.7 mts DE ALTURA, RODEADO POR VALLADO EXAGONAL DE PLASTICO PISO EN TIERRA, CUBIERTA EN PALMA CON PLASTICO NEGRO	4.10	M2
C4. CONSTRUCCION UNIFAMILIAR DE UN PISO, ARMAZON Y MUROS EN MADERA PINTADA, PISO EN CEMENTO ESMALTADO, CUBIERTA EN LAMINAS DE ZINC CON ESTRUCTURA DE SOPORTE EN MADERA, 1 VENTANA EN MADERA Dim = 1.2 x 0.9 mts, 3 PUERTAS EN MADERA Dim = 2.0 x 1.0 mts	51.33	M2

Firma: 

